

cita reserva de sus Vacantes; se pueda, con la debida proporcion, practicar el temperamento correspondiente, à la manera que con el acierto que todas las demás materias, trata esta de los Diezmos concedidos à los Reies de Valencia, nuestro Consejero Don Lorenzo Matheu, cuja Concesion tiene tal analogia con la de nuestras Iglesias, que las mismas observaciones hechas hasta ahora, sobre la de Valencia, son formales para la de las Indias, y con tan symbolica confernencia, y consonancia, que el empleo, el fin, las causas, los gravamenes, y las demás circunstancias de ambas Concesiones, es el mismo, sin que, ni aun el tenor de las Bulas, sea diverso. (K)

(K) D. Matheu de Regim. lib. 1. cap. 2. §. 5. per tot.



PAR-

P A R T E VI.

ADUCENSE ALGUNAS RAZONES de congruencia juridica, y politica, que acreditan los justos respetos, con que puede el Rey servirse de las Vacantes de Indias, en casos de vrgencia de la Monarquia; y son transcendentales à otros efectos.

748



UANDO no fueran autorizado testimonio del pleno, y absoluto dominio de su Magestad, en los frutos Vacantes de las Iglesias de Indias, los solidos fundamentos de derecho, de que para su prueba nos hemos servido en todo este Discurso, bastarian à convencerlo los de congruencia, que se pudieran exponer, sobre los ya deducidos, puesto que con vno, y otro se ilustra, y sufraga el mas serio pensamiento: no los omitirèmos todos, para dexar vltimamente afianzada la idea.

749 No dudariamos, en que el derecho que à estas porciones pudiesen tener aquellas Iglesias, le cedieran libremente à la Religion, y causa publica, cuja inmunidad, y Sagrado han hasta aqui resguardado los Reies, y principalmente desea su Magestad preservar de las Extrangeras enemigas incursiones, que con emulada porfia, la han procurado profanar, y dirruir, por el medio de poderosas Armadas, que ayudarian à construir, y sostener estos sufragios, las que siendo terror de las enemigas esquadras, serian invencible tutela de ambos do-

IV  
RAZONES

(a) Solon referido en cierta carta, que pone el Obispo Sandoval en la *Histor. del Emperador Carlos V. lib. 7. §. 7.*  
 (b) D. Castro *Allegat. 1. num. 95.*  
 (c) D. Saavedra en la *Empresa: Poda, no corta, 67. §. La maior dificultad.* Navarret. *discurs. 19. pag. mibi, 123.*  
 (d) Novela 149. *cap. 2. Et Novela 161. cap. 2. §. 1. Vazquez Opuscul. de Restit. cap. 6. §. 2. dub. 1. à n. 3.* Roland. à Valle *consil. 1. n. 62. volum. 2. D. Castillo tom. 7. cap. 41. num. 81.*

(e) Vide ab argumento Cutell. *ad Leges Siculas Fœderici, cap. 22. nota 24. num. 5. vers. Dænum quoad Ecclesias.* Vease en comprobacion, quanto expone, tratando de la obligacion *antidotat*, ò de gratitud, el P. Reifensuel *tom. 5. ad tit. 3. de Simon. §. 6. ex num. 109. ad 113.* y esta misma obligacion la tiene inlinuada vna Real Cedula de 29. de Maio de 1594. hablando con la Iglesia de Mexico *tom. 2. de las impressas, fol. 29.*

(f) *Cap. Adversus, 7. de Immunitat. Ecclesiar.*

(g) D. Castro *Allegat. 1. num. 167.*

dominios: pues no està precisamente el estrago de la guerra en solo la Provincia en que se lidia, sino tambien en las que siendo miembro, y parte del Reino combatido, y de su dominacion, han por vltimo de experimentar, quanto quiera remotas, el fruto, ò la ruina de la victoria, ò de la caida, como dixo con gran erudicion, tomandolo acafo de Solon, Doctor de Leies en Athenas: (a) nuestro Don Antonio de Castro, (b) tratando de probar, que todas las Provincias del Reino debian contribuir para la defensa de qualquiera, citando à este intento vna bella Empresa de Saavedra, y vn Discurso de Navarrete, (c) lo que antes de todos tenia dicho nuestro Justiniano. (d)

75000 Aunque los Diezmos de las Indias estuviessen verdaderamente redonados à aquellas Iglesias, y personas Ecclesiasticas, y por esto afectos à obras pias, creeríamos todavia, que puesta la extrema necesidad, como dispensadora de las reglas comunes à su consideracion, vendrian gustosos en resignar para remediarla, no solo las Vacantes, sino tambien vna gran parte de sus rentas, y emolumentos, puesto que de la mano Real reciben quanto desfrutan de honor, y vtilidad en sus Iglesias, cuiò respeto dà al Soberano sobre sus hechuras, vn nuevo derecho ademàs del de vasallo. (e)

75100 Si la Santidad de Bonifacio VIII. concediò à los Reyes de Francia, que sin embargo de la rigida disposicion Canonica de Innocencio III. (f) pudiesen por si mismos, y sin consulta de los Prelados, en las necesidades comunes, ò particulares del Reino, pedir al Estado Ecclesiastico lo que fuesse necesario para subllevar las vrgencias; (g) con quantà mayor razon deberian nuestros Cleros, è Iglesias de Indias, pospuesta toda otra consideracion, subvenir à su Principe en las vrgentissimas de vna Guerra, quando no concurren en

en aquella Corona meritos tan singulares, que no puedan los hechos por la nuestra en obsequio de la Iglesia, afianzar igual concession.

752 Siendo tan grandes, y obligatorias las necesidades del Rey en el caso de vna guerra, y por esta razon siempre anteriores, si por cumplir parte de ellas, se juzgara conveniente, servirse de la renta de vna, ò otra Mitra, de vna, ò otra Dignidad, por ser en causa de importancia maior; ninguno dudará que se pueden hazer estos sufragios, aunque se limite algo el focorro de las necesidades Diocesanas: pues no es nuevo, ni extraño, que los Prelados sirvan, y auxilien à sus Soberanos en las aflicciones comunes; con sus rentas, y personas, hasta derramar la propria sangre, ni otra cosa nos enseñan tan exemplar, las Historias de nuestra España, desde el Rey Don Pelayo, hasta los señores Reyes Catholicos, de que igualmente dieron las maiores pruebas los Prelados Españoles, en tiempo de los Godos. (h)

753 El mismo señor Solorzano, que tan detenidamente procede en esta materia, no dudò afirmar, que semejantes asistencias, en tales casos, eran obra pia, y cedian en servicio de las Iglesias, y que pudiera aplicarse à ello, la tercia parte de las Vacantes de Indias, que el señor Don Phelipe IV. havia reservado en si, para distribuir en obras pias. (i)

754 Con mas extension discurrió todavia en esta materia, nuestro Cevallos: pues tratando de proponer medios, para dotar vn Erario, ò Caja Militar en nuestra España, para las necesidades publicas; le pareció conuendria entrassen en ella todos los Espolios, y Vacantes de Arzobispados, Obispados, Canonias, Raciones, Beneficios Curados, y Simples, Capellanias, y Encomiendas de estos Reinos, como no excediesse la Vacante de seis meses, tomando el consenso de su Santidad,

(h) Vease la Corona Gothica por toda ella, la Historia del P. Mariana, la del Doct. Ferreras, y todas las de nuestra Nacion, y al señor Villarroel en su *Gobierno Pacifico, p. 1. q. 3. art. 9. n. 33.*

(i) D. Solorz. in *Politic. lib. 4. cap. 12. vers. penult.*

(j) Cevallos en su Arte Real, doctrina ment. 3. in fin.

(K) Vide Nos supra numer. 426. & 427.

dad, en que los proveidos en tales Dignidades, no recibian perjuicio, respeto de que no entrayan à gozar hasta el dia de la posesion, (j) en que no se ajustò este Autor al Derecho comun. (K)

755 No puede detenernos la consideracion, el que parezca tan proprio de estos frutos, siguiendo la equidad Canonica, la distribucion de algunas de sus partes entre las Iglesias, y Pobres, en que se ofreciere la Vacante: porque las repetidas experiencias, que de la heredada Religion, y piedad de su Magestad tenemos; nos persuade bastantemente, que en adelante la exercitarà igualmente, à proporcion de la urgencia, y del caudal, segun que la exigencia, y estado de los negocios lo proponga.

756 Si su insita paternal benignidad le pone en la estrecha fatiga de procurar desvelado, por quantos medios le son posibles, el alivio de sus vassallos (ningunos ciertamente mas defahogados, que los de Indias: pues si llega à sus oidos el sonido de los quebrantos, y de los tributos, suele ser tan tarde, que ni aun obliga à lastima su memoria) con maior razon explicará su Magestad aquella Real innata clemencia, que possehe, con los que por qualquier, aunque debil respeto, juzgue acrehedores de su gracia?

757 No bastará à eximir à su Magestad de tan connatural religioso empleo, el que estas porciones puedan sufragar al desempeño de la Dignidad, à la reputacion de la Corona; y al mantenimiento, y conservacion de la Fè, y Religion, en estos, y aquellos Reinos, (obra verdaderamente la mas pia, y religiosa de todas las de misericordia, y por quien las otras se adelantan) porque si bien podrán ofrecerse casos en que las urgencias, y cuidados del Reino, no dispensen exercitar la distribucion con toda aquella profusion que corresponde à la ardiente caridad de vn animo realmen-

mente magnanimo; no quietará con todo el clementissimo espíritu de su Magestad, hasta subvenir quando menos à lo preciso de la necesidad, con todo lo posible en la jurisdiccion de la equidad.

758 Todos reconozen bien, que lo que se convierte en la fortificacion, y custodia de vna Provincia, en levantar vn Exercito poderoso, y en equipar vna, ò mas gruesas Esquadras, maiormente quando estos armamentos se destinan à resguardar, y à sea efectivamente, ò yà à prevencion, los confines de los Hereges, y enemigos de la Fè, y Religion Catholica, y mas en extremidad; es vna causa que prefiere à todas las obras Pias, que se pueden imaginar, mas vtil, y necessaria todavia, que la de hazer limosnas à pobres, Monasterios, Iglesias, y demàs semejantes, que tienen por fin la piedad: porque contendiendo, y lidiando por el mantenimiento de la Fè Catholica, extirpacion de las Heregias, exaltacion, y defensa de la Apostolica Romana Iglesia, y tranquilidad publica, y civil; es llano, que se interessen sin comparacion, mas la Iglesia, y la Religion, en estos actos, que en otra alguna funcion.

759 La razon de esto es evidente: pues no impugnando, y expugnando en los Reinos, y Provincias à los Enemigos; se les franquea libre passo para la destruccion de los Templos, profanacion de los Monasterios, violacion de sus Virgenes, ultrage de lo Sagrado, robo de las Iglesias, botin de sus Sagradas presteas, y demàs lastimosos sacrilegos extragos, que la experiencia, con inexplicable dolor de los Catholicos, ha mostrado en todos tiempos, à donde han entrado los Hereges. (1)

760 Esta es la tragedia, que con immortal escarmiento, han llorado implacables estos Reinos, con las perfidas irreligiosas Tropas de la violenta atentada liga, por mas de vna

Yy

vez

(1) Regens Corzetus vbi supra num. 721. littera r. Et Marius Muta ibidem, littera p. cum Tiraquello. D. Solorz. lib. 4. Politic. cap. 12. vers. final. Vide ab argument. Lucani de Decim. discurs. 10. num. 10. Moltazo tom. 2. lib. 8. cap. 4. à num. 13. ad 16. D. Covarruv. lib. 2. variar. cap. 16. n. 8.